



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00453 00
Asunto	INCOPORA SIN TRÁMITE. TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del apoderado de la parte demandante, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, no se le dará trámite a los demás memoriales allegados, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de OSCAR GUZMÁN VALENCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros reportados en la cuenta corriente N°041714 y cuenta de ahorros N°6226-4 a nombre de OSCAR GUZMÁN VALENCIA en BANCO ITAÚ CORPBANCA. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros reportados en la cuenta ahorros N°130501 y N°256505 a nombre de OSCAR GUZMÁN VALENCIA en BANCO DE BOGOTÁ. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros reportados en la cuenta ahorros N°530670 a nombre de OSCAR GUZMÁN VALENCIA en BANCOLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros reportados en la cuenta ahorros N°012525 y N°006557

a nombre de OSCAR GUZMÁN VALENCIA en BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Líbrese el respectivo oficio.

SSEXTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros reportados en la cuenta ahorros N°461615 a nombre de OSCAR GUZMÁN VALENCIA en BANCO BCSC. Líbrese el respectivo oficio.

SSEXPTIMO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-601610 y N°001-601657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado OSCAR GUZMÁN VALENCIA. Líbrese el respectivo oficio.

SSEXTAVO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los remanentes y demás bienes que se llegaren a desembargar al demandado OSCAR GUZMÁN VALENCIA dentro del proceso que se adelanta JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001400301020220085200. No se libra oficio por cuanto el citado proceso terminó por pago (27 de septiembre de 2023) de acuerdo al documento allegado por el demandado y la verificación en el sistema de consulta de proceso. En el mismo sentido en el citado auto se advierte que se tomó nota de embargo de remanentes ordenado en este proceso y se dejó a disposición del presente proceso las medidas cautelares allí decretadas entre ellas "*[...] el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado al servicio de **Inmobiliaria Horizontes S.A. en Liquidación** y las acciones desmaterializadas en **Deceval**, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho el demandado*", sin embargo, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, no ha remitido oficio informado sobre la terminación del proceso y que las medidas fueron puestas a disposición.

SSEXVENO: No se deja a disposición las medidas cautelares decretadas en este proceso en atención a la toma de embargo de remanentes (archivo No. 049 C02) solicitado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro de radicado 2022-01346 debido a que este proceso terminó por pago de la obligación (Archivo No. 026) documento que fue aportado por el demandado.

SSEXTIMO: A la fecha no existe dineros retenidos y pendientes por entregar.

SSEXTIMO PRIMERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005** hoy **19 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e9538b41fa407a5f6418bc584c3899e184c9ea805ab1962f8f7ea3efc349b9**

Documento generado en 18/01/2024 01:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>